

RAD: 2022-0206 RECURSO DE REPOSICION. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DDTE: IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK VS ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y OTRO

virginia villamizar de camacho <virgi1159@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nrocisol@hotmail.com <nrocisol@hotmail.com>; Margarita María Aparicio González <margarita.aparicio@olabogados.com>; Gustavo Rendon <j.gustavo97@gmail.com>

SEÑORA JUEZ

SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DDTE: IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK

DDO: ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y OTROS

RAD: 2022-206

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, identificada con la CC 37.800.461 de Bucaramanga y a T.P. 60.962 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, respetuosamente, dentro de término, manifiesto al Despacho que formulo **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto calendarado del 10 de octubre de 2022 mediante el cual, en el inciso cuarto, se dispuso lo siguiente:

Para tal efecto allego el presente memorial en formato PDF

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022 se copia a los sujetos procesales.

Atentamente,

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO

Abogada Especializada en Derecho Comercial

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 35 No. 19-41 OFC 709 Edificio LA TRIADA

Celular 3103379111

Correo electronico: VIRGI1159@HOTMAIL.COM

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO

Abogada Especialista en Derecho Comercial.
Universidades USTA y Externado de Colombia.

Bucaramanga, 13 de octubre 2022

SEÑORA JUEZ
SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.



REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISSTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DDTE: IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK

DDO: ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y OTROS

RAD: 2022-206

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, identificada con la CC 37.800.461 de Bucaramanga y a T.P. 60.962 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, respetuosamente, dentro de término, manifiesto al Despacho que formulo **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto calendado del 10 de octubre de 2022 mediante el cual, en el inciso cuarto, se dispuso lo siguiente:

“Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso al demandado ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”

La disposición anterior acabada de reseñar, es sobre la cual recae y motiva el presente recurso de REPOSICION, para lo cual manifiesto a la señora Juez de conocimiento, lo siguiente:

1) El demandado **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ**, **SI** se encuentra notificado en debida forma, la cual se efectuó vía electrónica a la dirección electrónica afrendonh@gmail.com desde el día **24 de junio de 2022**, la cual se realizó por la plataforma **@-entrega**, entidad que expidió **Acta de envío y entrega de correo electrónico**, en la cual se le lee :

“CERTIFICACION= e-entrega CERTIFICA que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor Receptor”

2) El día 8 de julio de 2022, radique ante su Despacho las diligencias de notificación del Auto Admisorio de la demanda, al demandado **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO

Abogada Especialista en Derecho Comercial.
Universidades USTA y Externado de Colombia.

2022, la cual allegue junto con 49 folios, tal cual como lo certificó @-entrega de la que también se adjuntó el Acta correspondiente.

3) El día 6 de septiembre de 2022 radiqué ante el juzgado, memorial solicitando la aclaración del Auto calendado del 31 de agosto de 2022 junto con los soportes del caso, y que al parecer el juzgado de conocimiento no lo advirtió

Para tal efecto, me permito relacionar y adjuntar nuevamente los siguientes documentos

- Pantallazo del correo electrónico radicado a su Despacho el día viernes 8 de julio 2022 hora 3.39 pm.
- Memorial enviado al juzgado en donde se informa sobre la notificación certificada de las mismas calendas del anterior
- Pantallazo del correo electrónico radicado a su Despacho el día viernes 6 de septiembre 2022 hora
- Formato de notificación, copia de la demanda y de la subsanación,
- auto que inadmite demanda,
- auto que ADMITE DEMANDA,
- poder conferido para actuar,
- registro civil de defunción el causante,
- declaración juramentada, r
- registro civil de nacimiento del causante,
- registro civil de nacimiento de la demandante,
- certificado de matrícula 300-143482, certificado de matrícula 300-143489, certificado de
- matrícula 319-66395,
- certificación Salud Total,
- Resolución 2022-3592933 de Colpensiones.

Por lo anterior, ruego a su Despacho, REPONER el Auto calendado del 10 de octubre de 2022, y en su defecto, declarar que el demandado ANDRES **FELIPE RENDON HERNANDEZ** se encuentra NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA desde el día 24 de junio de 2022, esto es, con amplia anterioridad del Auto objeto del presente recurso

Con mi acostumbrado respeto,



VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
CC. 37.800.461 de Bucaramanga
T.P. 60.962 del C.S. de la Judicatura

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO

Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidad Externado de Colombia.

SEÑOR JUEZ
SEXTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE IDMY ADRIANA
NEGRETTE ZAKZUK VS ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y JORGE
GUSTAVO RENDON NEGRETTE
RAD: 2022-0206

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.
60.962 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, me
permite anexar debidamente diligenciada la notificación del demandado ANDRES FELIPE
RENDON HERNANDEZ de conformidad a lo preceptuado en la LEY 2213 de 2022

La empresa de correo certifica que el mensaje fue recibido y abierto por el destinatario y
se realiza el cotejo del mismo.

Anexo cuarenta y nueve (49) folios.

Conforme a la norma, se copia todos los sujetos procesales.

Con mi acostumbrado respeto,



VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA Y EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 35 No. 19-41 Ofc. 709 edificio LA TRIADA
Correo Electrónico: virgi1159@hotmail.com

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO

Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidad Externado de Colombia.

SEÑOR JUEZ
SEXTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE IDMY ADRIANA
NEGRETTE ZAKZUK VS ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y JORGE
GUSTAVO RENDON NEGRETTE
RAD: 2022-0206

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 60.962 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito anexar debidamente diligenciada la notificación del demandado ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ de conformidad a lo preceptuado en la LEY 2213 de 2022

La empresa de correo certifica que el mensaje fue recibido y abierto por el destinatario y se realiza el cotejo del mismo.

Anexo cuarenta y nueve (49) folios.

Conforme a la norma, se copia todos los sujetos procesales.

Con mi acostumbrado respeto,



VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA Y EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 35 No. 19-41 Ofc. 709 edificio LA TRIADA
Correo Electrónico: virgi1159@hotmail.com

- Favoritos**
 - Elementos enviados 1
 - Elementos eliminados 326
 - j02ccbuc@cendoj.ram... 1
 - Bandeja de entrada 15217
 - Agregar favorito
- Carpetas**
 - Bandeja de entrada 15217
 - Correo no deseado 6
 - Borradores 389
 - Elementos enviados 1
 - Elementos eliminados 326
 - BANCOLOMBIA ALER...
 - CODIGO GENERAL D...
 - DEISY JUEZ 3. LABOR...
 - DSA. REVISORES FIS...
 - FORMATO PRESENTA...
 - mensajes de paz
 - Archivo
 - Notas
 - ACTUALICESE 6
 - carito camacho
 - cumples fia villamizar 1
 - DIARIO OFICIAL LIQUID...
 - Elementos infectados
 - EXPEDIENTES DIGITALES...
 - FIDU-IMP PREDIAL
 - Fuentes RSS
 - Historial de conversacio...
 - LEGIS AL DIA
 - LEGIS-LABORAL
 - MENSAJE DE CUMPLES-...
 - MUSEOS
 - MUSICA EN CORREOS
 - PAISES Y GRANDES CIUD...
 - PAR. FIDUPOPULAR
 - pendientes de leer 67
 - PLANILAS SOI
 - RUT DIAN
 - S.O.S SOLIDARIDAD C... 1
 - tristes con mensaje
 - Carpeta nueva
- Grupos**

← **RAD: 2022-206 PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK VS ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE**

virginia villamizar de camacho
 Para: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CC: Gustavo Rendon; afrendonh@gmail.com; Margarita Aparicio
 Cco: Usted

← ↶ ↷ ...
 Vie 8/07/2022 3:39 PM

- MEMORIAL ADJUNTANDO SOPOR... 38 KB
- SOPORTE NOTIFICACION ANDRES... 11 MB

2 archivos adjuntos (11 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

**SEÑOR JUEZ
 SEXTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
 E. S. D.**

**REF: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK VS ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE
 RAD: 2022-0206**

Respetuoso saludo.

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 60.962 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito anexas debidamente diligenciada la notificación del demandado ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ de conformidad a lo preceptuado en la LEY 2213 de 2022

Anexo el presente memorial en formato PDF

Anexo cuarenta y nueve (49) folios.

Conforme a la norma, se copia todos los sujetos procesales.

Atentamente,

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
 Abogada Especializada en Derecho Comercial
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 Calle 35 No. 19-41 OFC 709 Edificio LA TRIADA
 Celular 3103379111
 Correo electronico: VIRGI1159@HOTMAIL.COM

← Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO

Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidad Externado de Colombia.

SEÑOR JUEZ
SEXTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE IDMY ADRIANA
NEGRETTE ZAKZUK VS ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y JORGE
GUSTAVO RENDON NEGRETTE
RAD: 2022-0206

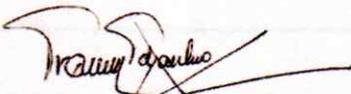
VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 60.962 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito anexar debidamente diligenciada la notificación del demandado ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ de conformidad a lo preceptuado en la LEY 2213 de 2022

La empresa de correo certifica que el mensaje fue recibido y abierto por el destinatario y se realiza el cotejo del mismo.

Anexo cuarenta y nueve (49) folios.

Conforme a la norma, se copia todos los sujetos procesales.

Con mi acostumbrado respeto,



VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA Y EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 35 No. 19-41 Ofc. 709 edificio LA TRIADA
Correo Electrónico: virgi1159@hotmail.com

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO

Abogada Especialista en Derecho Comercial.
Universidades USTA y Externado de Colombia.

Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022

SEÑORA JUEZ
SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DDTE: IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK
DDO: ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ Y OTROS
RAD: 2022-206



VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, identificada con la CC 37.800.461 de Bucaramanga y a T.P. 60.962 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la demandante, IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, respetuosamente me permito solicitar al Despacho, la aclaración o corrección del Auto calendarado del 31 de agosto de 2022, en el cual, en el último inciso se consigna lo siguiente:

“Estando pendiente la notificación en debida forma del demandado ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ y lo dispuesto en el párrafo precedente...”

Frente a lo anterior, manifestó al Juzgado que el demandado ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ, si se encuentra notificado en debida forma, la cual se efectuó vía electrónica a la dirección electrónica afrendonh@gmail.com conforme a los postulados de la Ley 2213 y así lo demuestro con los siguientes documentos “soportes” que se adjuntan:

- Pantallazo del correo enviado a su Despacho el día viernes 8 de julio 2022 hora 3.39 pm.
- Memorial enviado al juzgado en donde se informa sobre la notificación certificada
- Soportes consistentes en 49 documentos que continuación relaciono:

Formato de notificación, copia de la demanda y de la subsanación, auto que inadmite demanda, auto que ADMITE DEMANDA, poder conferido para actuar, registro civil de defunción el causante, declaración juramentada, registro civil de nacimiento del causante, registro civil de nacimiento de la demandante, certificado de matrícula 300-143482, certificado de matrícula 300-143489, certificado de matrícula 319-66395, certificación Salud Total, Resolución 2022-3592933 de Colpensiones.

Por lo anterior, ruego a su Despacho, corregir y/o aclarar el mencionado Auto, en el sentido de dar por NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA, al demandado ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ

Con mi acostumbrado respeto,

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
CC. 37.800.461 de Bucaramanga
T.P. 60.962 del C.S. de la Judicatura



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	360620
Emisor	virgi1159@hotmail.com
Destinatario	afrendonh@gmail.com - ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2022-06-24 09:37
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/24 10:29:33	Tiempo de firmado: Jun 24 15:29:33 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/24 10:29:44	Jun 24 10:29:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[7792]: 46C181248757: to=<afrendonh@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.6, delays=0.16/0/1.4/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1656084575 q8-20020ad45ca8000000b004704fe5bac5si1777564qvh.263 - gsmtplib)
El destinatario abrió la notificación	2022/06/24 13:49:38	Dirección IP: 66.249.83.17 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/06/24 13:50:31	Dirección IP: 186.118.70.218 Colombia - Santander - Bucaramanga Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:101.0) Gecko/20100101 Firefox/101.0



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL

Buen día señor(a) ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ

Anexo, me permito remitir comunicación NOTIFICACIÓN PERSONAL, en los términos de la LEY 2213 DE 2022, así como la demanda formulada en su contra, todos los anexos y el auto que admitió la demanda.

Señor(a) ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ, si es de su interés hacerse parte en el proceso debe remitir sus escritos al correo institucional del despacho indicado en la comunicación anexa, dentro de los términos fijados por la ley y mencionados en la misma.

Mi correo registrado en la web de la rama judicial como Abogada es virgi1159@hotmail.com a efectos de recibir la notificación de las actuaciones judiciales.

Cordialmente,

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada Especializada en Derecho Comercial
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 35 No. 19-41 OFC 709 Edificio LA TRIADA
Celular 3103379111

Adjuntos

2022-206_DEMANDA_DE_DECLARACION_UNION_MARITAL_IDNY_ADRIANA_NEGRETTE.p
2022-
206_SUBSANACION_DEMANDA_DE_DECLARACION_UNION_MARITAL_IDMY_ADRIANA_N
pdf
NOTIFICACION_AUTO_ADMISOSRIO_ANDRES_FELIPE_RENDON_HERNANDEZ.pdf
ANEXOS_SUBSANACION.pdf
ANEXOS_DEMANDA.pdf
2022-206_AUTO_INADMITE_DDA_UNION_MARITAL_23_MAYO_2022.pdf
2022-206_AUTO_ADMITE_DDA_UNION_MARITAL_14_JUNIO_2022.pdf

Descargas

Archivo: 2022-206_DEMANDA_DE_DECLARACION_UNION_MARITAL_IDNY_ADRIANA_NE
pdf **desde:** 186.118.70.218 **el día:** 2022-06-24 13:53:24
Archivo: 2022-



206_SUBSANACION_DEMANDA_DE_DECLARACION_UNION_MARITAL_IDMY_ADRIANA_N
pdf desde: 186.118.70.218 el día: 2022-06-24 13:53:21

Archivo: NOTIFICACION_AUTO_ADMISOSRIO_ANDRES_FELIPE_RENDON_HERNANDEZ.p
186.118.70.218 el día: 2022-06-24 13:53:14

Archivo: ANEXOS_SUBSANACION.pdf desde: 186.118.70.218 el día: 2022-06-24 13:53:17

Archivo: ANEXOS_DEMANDA.pdf desde: 186.118.70.218 el día: 2022-06-24 13:53:19

Archivo: 2022-206_AUTO_INADMITE_DDA_UNION_MARITAL_23_MAYO_2022.pdf desde:
186.118.70.218 el día: 2022-06-24 13:53:26

Archivo: 2022-206_AUTO_ADMITE_DDA_UNION_MARITAL_14_JUNIO_2022.pdf desde:
186.118.70.218 el día: 2022-06-24 13:53:28



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
Calle 35 No- 11 -12 Palacio de Justicia -
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION LEY 2213 del 13 de junio de 2022

Fecha: 21 DE JUNIO/2022

Señor (es)

Nombre: **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ**

Correo electrónico y/o dirección física: afrendonh@gmail.com

BUCARAMANGA

JUZGADO:	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
CLASE DEL PROCESO:	EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK
DEMANDADO:	JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE y ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ
RADICADO DEL PROCESO:	68001 3110 006 2022-00206

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio/2022, de manera formal y atenta, por medio del presente, me permito **NOTIFICARLE** el auto proferido por el despacho el pasado **14 de junio/2022**, por medio del cual se admite la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Así mismo, procedo a suministrarle copia del auto que inadmitió la demanda, subsanación de la demanda, demanda y sus anexos, comunicándole que cuenta con un termino de VEINTE (20) DIAS HABILES para que contesten la demanda

La anterior notificación se realiza de conformidad con la ley 2213 de 2022, que señala que usted se entenderá notificado transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Finalmente, la contestación de la presente demanda se deberá enviar al correo electrónico del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA:

La suscrita apoderada recibirá notificaciones al correo electrónico: virgi1159@hotmail.com

Anexos: Copia informal demanda __X__; Auto que inadmite demanda __X__; Subsanación de la demanda __X__ y Auto que admite la demanda __X__

Dirección del despacho judicial: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE INTERESADA

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
CC 37.800.461 de Bucaramanga
TP. 60.962 del C.S. de la Judicatura
Celular 3103379111

SEÑOR JUEZ

DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** residente y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, en la dirección ubicada en Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS identificada con la CC 1.129.505.694, conforme al poder que acompaño, quien obra en calidad de compañera permanente y socia patrimonial del señor **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** (fallecido), me permito formular proceso declarativo **VERBAL** en contra de **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga y residente en la Circunvalar 36 A # 104-25, Unidad Residencial Puerto Varas Torre 3 apartamento 1304 de la ciudad de Bucaramanga, y **JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE**, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS, de la ciudad de Bucaramanga, quienes ostentan su calidad de hijos del causante, dirigida a obtener la **DECLARACION DE EXISTENCIA de la UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON SU POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, autorizada por la Ley 54 de 1990 formada como consecuencia de dicha unión con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK**, mantuvo una relación de pareja en forma continua e ininterrumpida por espacio de 28 años en el periodo comprendido entre el 14 de junio de 1994 y el 6 de marzo de 2022 con el compañero permanente **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, con quien convivió bajo el mismo techo, lecho y mesa desde la fecha anotada y hasta el momento de su fallecimiento, el 6 de marzo de 2022.

SEGUNDO: **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** durante su convivencia con el señor **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** (q.e.p.d) procrearon

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

un hijo, de nombre JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, hoy mayor de edad.

TERCERO: Como ya se dijo, desde el 14 de junio de 1994 los señores **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ (q.e.p.d)**, iniciaron una UNION MARITAL DE HECHO, empezando a convivir bajo el mismo techo, lecho y mesa, unión que siempre fue estable, permanente, con plena solidaridad, reciprocidad, con la ayuda mutua tanto económica como espiritual, comportándose frente a propios y extraños como marido y mujer y dicha unión persistió en forma continua e ininterrumpida hasta el día del fallecimiento de **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, acaecida el día 6 de marzo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO: Durante todo el tiempo, los señores **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** siempre convivieron en la residencia ubicada en Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS de la ciudad de Bucaramanga.

QUINTO: Los señores HILSON GIOVANNY MORENO CAYCEDO Y SANDRA PATRICIA VERGEL NUÑEZ, siempre se trataron como marido y mujer, pública y privadamente, tanto en sus relaciones familiares, de parientes como entre los amigos y vecinos, y en razón de ese tratamiento todas las personas las tenían como marido y mujer.

SEXTO: Durante todo el tiempo en que mi poderdante **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** iniciaron vida marital en común, se encontraban libres y sin impedimentos legales para contraer matrimonio.

SEPTIMO: Durante su convivencia, los compañeros permanentes, adquirieron los siguientes bienes que más adelante relacionare

OCTAVO: La separación física y definitiva de los compañeros ocurrió el día 6 de marzo de 2022, fecha en que **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, falleció.

NOVENO: El día 10 de diciembre de 2012, los compañeros permanentes **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** comparecieron en forma voluntaria a la NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE BUCARAMANGA, con el objeto de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA, en la cual manifestaron sin ningún apremio, lo siguiente:

"2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE CONVIVIMOS EN UNION MARITAL DE HECHO COMPARTIENDO EL MISMO TECHO, LECHO Y MESA, DE FORMA PERMANENTE DESDE HACE 18 AÑOS"

"3) QUE DENTRO DE NUESTRA UNION HEMOS PROCREADO UN HIJO DE NOMBRE JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE de 15 años DE EDAD"

"4) ASI MISMO EL DECLARANTE GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ manifiesta que su compañera IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK y su menor hijo JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE dependen económicamente de él"

DECIMO: La señora **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

RELACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

1) **Un apartamento** ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Apartamento 403 Edificio Los Tejados de Bucaramanga. Lote de terreno con un área aproximada de 15.32 metros cuadrados, junto con la construcción en él levantada, ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matricula inmobiliaria **300-143482**

Este inmueble fue adquirido por el causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, por compra efectuada a SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE, según Escritura Pública 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y debidamente registrada el día 16 de mayo de 1990 al folio de matrícula inmobiliaria **300-143482**.

2) **UN GARAJE # 6** ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Edificio Los Tejados de Bucaramanga ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matricula inmobiliaria **300-143489**

Este inmueble fue adquirido por el causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, por compra efectuada a SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE, según Escritura Pública 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría

Quinta del Círculo de Bucaramanga y debidamente registrada el día 16 de mayo de 1990 al folio de matrícula inmobiliaria **300-143489**.

3) **Un apartamento** ubicado en la Calle 1 SUR # 23-65 Apartamento 603 Conjunto residencial SANTAMORE II. Lote de terreno con un área construida de 64.00 M2 y área privada de 61.75 M2, ubicado en la jurisdicción municipal de San Gil (ss), cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 2579 del 26 de septiembre de 2019 otorgada en la NOTARIA PRIMERA del Círculo de San Gil (ss), identificado con la matrícula inmobiliaria **319-66395**

Este inmueble fue adquirido por el causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, por compra efectuada a AMEZQUITA FORERO RICARDO ANDRES, según Escritura Pública 2579 del 26 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de San Gil y debidamente registrada el día 30 de septiembre de 2019 al folio de matrícula inmobiliaria **319-66395**.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos en este libelo, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso de **Primera Instancia**, se declare y condene:

1o. DECLARAR, que entre los señores **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, existió una UNION MARITAL DE HECHO desde el 14 de junio de 1994 y el 6 de marzo de 2022 fecha en que falleció el compañero permanente **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**.

2o. DECLARAR, que, como consecuencia de la anterior declaración, surgió entre ellos una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, producto del trabajo, ayuda, y socorro mutuo.

3o. SE DECLARE que, efectivamente los compañeros permanentes además de vivir juntos, unieron sus esfuerzos con el fin de lograr hacer un capital, pensando en acrecentarlo y en repartirse sus ganancias.

4º. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare **disuelta la unión marital de hecho** existente entre los COMPAÑEROS PERMANENTES y se ordene la correspondiente **liquidación** de la sociedad patrimonial.

5º. Que se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos judiciales que ocasione el presente proceso al demandado, en caso de oposición.

MEDIDAS CAUTELARES

1. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 590 numeral primero literal A de la Ley 1564 de 2012 del CGP solicito a su Despacho, que ordene la inscripción de esta demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Dirección de Tránsito y Transportes de Bucaramanga, respectivamente, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, como medida previa a la notificación del auto admisorio al demandado, en los siguientes bienes:

-Un APARTAMENTO ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Apartamento 403 Edificio Los Tejados de Bucaramanga. Lote de terreno con un área aproximada de 15.32 metros cuadrados, junto con la construcción en él levantada, ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria **300-143482**

Sírvase señor Juez librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

-UN GARAJE # 6 ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Edificio Los Tejados de Bucaramanga ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria **300-143489**

Sírvase señor Juez librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

-Un APARTAMENTO ubicado en la Calle 1 SUR # 23-65 Apartamento 603 Conjunto residencial SANTAMORE II. Lote de terreno con un área construida de 64.00 M2 y área privada de 61.75 M2, ubicado en la jurisdicción municipal de San Gil (ss), cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 2579 del 26 de septiembre de 2019 otorgada en la NOTARIA PRIMERA del Círculo de San Gil (ss), identificado con la matrícula inmobiliaria **319-66395**

Sírvase señor Juez librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las siguientes normas: La Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005; los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 92, 93, 167, 590, 598 del Código General del Proceso.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía la estimo superior a la suma de \$ 150.000.000.00. Por disposición de la ley 54 de 1990 el procedimiento es el de un PROCESO ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA.

Por la naturaleza de la acción, y por ser Bucaramanga el último domicilio de los compañeros permanentes, es UD. competente señor Juez para conocer de la presente demanda

PRUEBAS

Le ruego tener y practicar como tales las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- registro civil de nacimiento de IDMY DRIANA NEGRETTE ZAKZUK
- registro civil de defunción del señor GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, expedido por la Registraduría Civil de la Nación.

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

- Registro Civil de Nacimiento del causante GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, (q.e.p.e.) con el cual, se demuestra igualmente su parentesco con el señor JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, quien ostenta la calidad de HIJO del causante.
- copia autentica de la declaración extrajuicio y juramentada ante el NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA de los compañeros permanentes **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, calendada del 10 de diciembre de 2012 en la que dan cuenta de su convivencia en UNION MARITAL DE HECHO.
- certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-143482** del inmueble a que hice referencia, con fecha de expedición, el 4 de marzo de 2022
- certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-143489** del inmueble a que hice referencia, con fecha de expedición, el 4 de marzo de 2022
- certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No. **319-6695** del inmueble a que hice referencia, con fecha de expedición, el 4 de marzo de 2022

b) TESTIMONIAL

- **SANDRA MILENA ALVAREZ LOZADA**, identificada con la CC 37.511.548 de Bucaramanga, residente en la Calle 29 No. 29-87 Apto 1803 Edificio Lagos de Marvel, Lagos III municipio de Floridablanca. Celular 3214320833 Correo Electrónico: **sanyrel25@hotmail.com**
- **DIOSELINA QUIROGA MANTILLA**, identificado con la CC 63.270.789 de Bucaramanga, residente en la Calle 74 A # 49 72 Conjunto 2 CASA 117 Palmeras del Cacique del municipio de Bucaramanga, celular 3183220264. Correo electrónico: **diosita_56@hotmail.com**
- **MARTHA CECILIA HERNANDEZ AMAYA**, identificado con la CC 63.275.967, residente en la Carrera 21 # 68-64 barrio LA VICTORIA de la ciudad de Bucaramanga, celular 3154012122. Correo electrónico: **revisoriamarthac@hotmail.com**

Los anteriores datos, fueron suministrados por mi mandante.

ANEXOS:

Además de las pruebas acabas de relacionar, allego el poder conferido para actuar

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** recibirá notificaciones en la Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico **j.gustavo97@gmail.com**

DEMANDADO. El señor JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, las recibirá en su residencia ubicada en la Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificio LOS TEJADOS de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 3124308115 Correo electrónico **j.gustavo97@gmail.com**

DEMANDADO: **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ**, las recibirá en la Circunvalar 36 A # 104-25, Unidad Residencial Puerto Varas Torre 3 apartamento 1304 de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: (Por ahora se desconoce)

La suscrita apoderada las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 709 edificio LA TRIADA de Bucaramanga. Celular 3103379111. Correo electrónico: **virgi1159@hotmail.com**

Del Señor Juez,



VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
C.C 37.800.461 de Bucaramanga.
T.P. No 60.962 del C.S.J.

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
ABOGADA
Especialista en Derecho Comercial
UNIVERSIDADES USTA Y EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR JUEZ
DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.505.694 de Cartagena, en calidad de compañera permanente y socia patrimonial de **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** CC 91.150.599 (fallecido el 6 de marzo de 2022) en el municipio de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO**, portadora de la T.P. No. 60.962 del C. S. de J., identificada con la C.C. No. 37.800.461 expedida en Bucaramanga, quien tiene su oficina ubicada en la Calle 35 No. 19-41 oficina 709 del EDIFICIO LA TRIADA de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: **virgi1159@hotmail.com** a fin de que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo **VERBAL** en contra de los señores **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ** identificado con la CC 1.098.708.363 y **JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE**, identificado con la CC 1.098.799.307 quienes ostentan la calidad de hijos del causante dirigida a obtener la **DECLARACION DE EXISTENCIA** de la **UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON SU POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, autorizada por la Ley 54 de 1990

Mi apoderada además de las facultades de Ley tiene las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, contestar demandada, conciliar, proponer y resolver excepciones y en general todas las inherentes al cabal cumplimiento del poder conferido.

Del señor Juez, atentamente,

Idmy Adriana Negrette Zakzuk
IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK

C.C. No 1.129.505.694 de Cartagena

1129505694

ACEPTO:

Virginia Villamizar de Camacho
VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
T.P. No. 60.962 del C. S. de J.
C.C. No. 37.800.461 de Bucaramanga

NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder
compareció:

NEGRETTE ZAKZUK IDMY ADRIANA

Identificado con C.C. 1129505694

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3669-ebb49d32

Bucaramanga., 2022-03-24 16:02:38
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA



www.colantiaonline.com

x *Negrette Zakzuk Idmy Adriana*

FIRMA

Cod. Verificación: brebb

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10668338

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	8	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Q	6	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO										
Documento de identificación (Clase y número)								Sexo (en Letras)		
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.150.599								Masculino		

Datos de la defunción										
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - SANTANDER - PIEDECUESTA										
Año		Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción			
2022		MAR			06 19:03		729006079			
Presunción de muerte										
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia					
					Año		Mes		Día	
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial		Certificado Médico		DRA. PAULA ALEXANDRA MILAG MUÑOZ GOYENECHÉ						
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>								

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
BAYONA CORTES PEDRO GIOVANNI										
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.543.635										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										

Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma

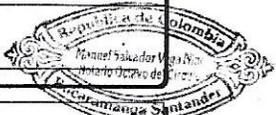
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										

Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año		Mes			Día		DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO			
2022		MAR			07					

ESPACIO PARA NOTAS										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
CARRERA 20 34-25 Tel. 6303839 FAX. 6425810



DECLARACION JURAMENTADA No. 3597 DCTO. 1557 de 1989

3597

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), comparecieron de manera voluntaria ante este despacho GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ y IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, con el objeto de rendir declaración sobre los aspectos que adelante se determinan de conformidad con lo previsto en el decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y artículo 299 del Código de Procedimiento civil. Los comparecientes manifiestan que rinden la misma bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asumen, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto a los hechos materia de su declaración. PRIMERO: "Nuestros nombres son GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.150.599 expedida en FLORIDABLANCA, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO, ocupación: EMPLEADO, y IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.129.505.694 expedida en CARTAGENA, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO, ocupación: AMA DE CASA y residentes en: la CALLE 34A N. 44-23 APTO 403, barrio LOS TEJADOS, teléfono 3212584481". SEGUNDO: "Manifestamos bajo la gravedad del juramento y sin tener ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual es nuestra responsabilidad, que es cierto y verdadero que convivimos en unión marital de hecho, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida desde hace 18 años". TERCERO: "Que dentro de nuestra unión hemos procreado un hijo de nombre JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE de 15 AÑOS de edad". CUARTO: "Así mismo el declarante GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ manifiesta que su compañera IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK y su menor hijo JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE dependen económicamente de él".

Esta declaración se expide con destino a: Trámites Legales. =

Derechos Notariales: valor \$9.990.00 Iva \$1.598.00. =

El presente documento se realiza a insistencia de los interesados. La presente declaración se recepciona y se autoriza a insistencia de los interesados, a pesar de la advertencia del notario sobre la ineficacia probatoria en relación con la existencia de la unión marital de hecho entre los declarantes (Artículo 4 Ley 54 de 1.990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 del 2005)

Se da por terminada la presente diligencia y una vez leída y aprobada, se firma por quien en ella interviene. Se observó lo de ley. =

=====IMPORTANTE=====

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

LOS DECLARANTES,

GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ

IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK

CC N° 91150599

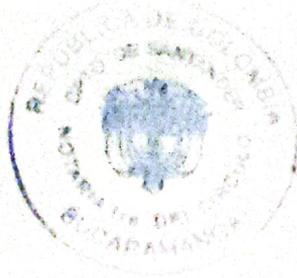
CC N° 1129505694

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Vertical text on the right edge of the page, likely a stamp or reference code.

EL NOTARIO,


DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ



NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

509 German Gustavo Rendón Endonez

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Bucaramanga (corregimiento o vereda, etc.)

a veintitres (23) del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957)

se presentó el señor Antonio José Rendón Correa mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Venecia (Antioquia) domiciliado en Bucaramanga y declaró: Que el día once (11)

del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957) siendo las 11 1/2 p.m. de la noche nació en la casa # 45-33 cámara 17

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Bucaramanga República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de German Gustavo

hijo legítimo del señor Antonio José Rendón C. 4035269 de 35 años de edad (con cédula N°) natural de Venecia (Antioquia) República de Colombia de profesión Agente Viajero

y la señora María Fedena Endonez de Rendón de 38 años de edad, natural de Bucaramanga República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Luis María Rendón y Magdalena Correa de Rendón y abuelos maternos Pedro José Endonez y Balbina Pérez

Fueron testigos, Víctor Verga y Carlos Gómez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Antonio Rendón 4035269 Fuyc (cédula N°)

El testigo Victor Verga 2681852 Bucaramanga (cédula N°)

El testigo Carlos Gomez 1310197 Ciudad (cédula N°)

Guillermo... (firma y sello del funcionario, ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo: BUCARAMANGA

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Juzgado 1º del Circuito en lo
C.L. 1-
BUCARAMANGA

NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL

SERIAL/TOMO T26F185

Se expidió a:

JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE

3705-e9c66638

Quien se identifica con **C.C. 1098799307**

con la sola finalidad de: **TRAMITES LEGALES** y solo es valido para este fin (Art.1 DEC 2718/72).

Bucaramanga., 2022-03-18 10:47:52

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

X Jorge Gustavo Rendon
FIRMA

PARENTESCO HIJO



Cod. Verificación
B0031

www.tolantemlinea.com

Diego Alfonso Rueda Gomez
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1129505694

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37122585

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	Z	6	R
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA			

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
NEGRETTE					ZAKZUK									
Nombre(s)														
IDMY ADRIANA														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH					
Año	1	9	7	2	Mes	F	E	B	Día	2	0	FEMENINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)														
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
ZAKZUK SANDA KECEL VAIDUB - LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	CERTIFICA: EXTRANJERA

Que existe correspondencia entre esta Fotocopia y la Copia que he tenido a la vista

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
NEGRETTE NEGRETTE JOSE ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

14 JUL 2004

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL DAVID	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C C 9,134,214 Magangué	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
RIVERA BARRIOS FERNANDO LUIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C C 7,480,613 Barranquilla Atl.	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
CONZALEZ TORRES MARTIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C C 7,418,511 Barranquilla Atl.	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	4	Mes	J	U	L	Día	1	4	ROSALEA RUEDA DE JORDAN ROSALEA RUEDA DE JORDAN		
										Nombre y firma				

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304809055789061

Nro Matrícula: 300-143482

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-49218

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 24-10-1986 RADICACIÓN: 28675 CON: ESCRITURA DE: 17-10-1986

CODIGO CATASTRAL: 010202450029901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 3611 DE 17-10-86 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA. AREA: 75.68 M2.

SEGUN LA ESCRITURA 4155 DE 27-05-2013 DE LA NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA, REFORMA AL REGLAMENTO DE LA P.H. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 6.885%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"URBANISMO INGENIERIA CONSTRUCCIONES & CIA. LIMITADA - URBICO LIMITADA", ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO QUE OCUPA ESTE EDIFICIO POR COMPRA A SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, MEDIANTE ESCRITURA # 2927 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DEL MISMO AIO. GRAVAMEN: SEGUN ESCRITURA # 565 DEL 14 DE MARZO DE 1986 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 20 IBIDEM, "URBANISMO INGENIERIA CONSTRUCCIONES & CIA LTDA.- URBICO LTDA.", CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA POR 23.127.5902 UPAC, EQUIVALENTES A LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE., A FAVOR DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, ASI: POR PERMUTA EFECTUADA CON URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. DE ZONAS Y LOTES ANEXOS CON AREA DE 550.95 METROS MEDIANTE ESCRITURA # 3660 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1967 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 6 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, Y POR COMPRA A COMPAIA DEL ACUEDUCTO DE BUCARAMANGA S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 2699 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1948 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE. "URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A." ADQUIRIO LOS INMUEBLES QUE ENAJENO SEGUN LA ESCRITURA # 3660 DE 1967, POR APORTE QUE EN UN GLOBO MAYOR LE HIZO SU ACCIONISTA FUNDADOR SUCESORES DE DAVID PUYANA S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA # 1610 DE 21 DE MAYO LE HIZO SU ACCIONISTA FUNDADOR SUCESORES DE DAVID PUYANA S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA # 1610 DE 21 DE MAYO DE 1949 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 Y 31 DEL MISMO MES EN EL LIBRO 2., TOMO 2. SOC.- PARTIDA 734 DEL LIBRO 1., TOMO 3. PAR B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) EDIFICIO LOS TEJADOS APTO 403 CALLE 34 A # 44-23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 99793

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-10-1986 Radicación: 28675

Doc: ESCRITURA 3611 DEL 17-10-1986 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304809055789061

Nro Matrícula: 300-143482

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-49218

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBICO LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-1986 Radicación: 32981

Doc: RESOLUCION 5697 DEL 21-10-1986 SUPERBANCARIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO SUPERBANCARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANISMO INGENIERIA CONSTRUCCIONES & CIA. LTDA. URBICO LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-1987 Radicación: 023806

Doc: ESCRITURA 3058 DEL 05-08-1987 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "URBANISMO INGENIERIA - CONSTRUCCIONES Y CIA. LIMITADA" (URBICO LTDA)

A: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1987 Radicación: 023806

Doc: ESCRITURA 3058 DEL 05-08-1987 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$989,229

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA 712.3056 UPAC JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE

X

A: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-1988 Radicación: 20232

Doc: ESCRITURA 2015 DEL 08-07-1988 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 565 DE 14-03-86, NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS -

A: URBANISMO INGENIERIA - CONSTRUCCIONES Y CIA. LTDA URBICO LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-1990 Radicación: 08560

Doc: ESCRITURA 729 DEL 06-03-1990 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 3058 DEL 05-08-87 NOTARIA 2. B/GA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304809055789061

Nro Matrícula: 300-143482

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-49218

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1990 Radicación: 014916

Doc: ESCRITURA 1255 DEL 10-05-1990 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE

A: RENDON ORDOIEZ GERMAN GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-05-1990 Radicación: 014916

Doc: ESCRITURA 1255 DEL 10-05-1990 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,250,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON ORDOIEZ GERMAN GUSTAVO

A: BANCO POPULAR

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-02-1996 Radicación: 1996-300-6-8172

Doc: OFICIO 295/5549 DEL 15-02-1996 JUZG 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CASTILLO LUZ STELLA

A: RENDON ORDOIEZ GERMAN GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-10-2013 Radicación: 2013-300-6-42095

Doc: ESCRITURA 4155 DEL 27-05-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LOS TEJADOS PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-10-2013 Radicación: 2013-300-6-42096

Doc: ESCRITURA 6964 DEL 09-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4155 DE 27/5/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LOS TEJADOS - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-12-2018 Radicación: 2018-300-6-49797

Doc: OFICIO 3289 DEL 04-12-2018 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220304809055789061

Nro Matrícula: 300-143482

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-49218

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO OFICIO 295 DE 15-02-1996. RADICADO: 1996-05549-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CASTILLO LUZ STELLA

A: RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-300-6-9370

Doc: ESCRITURA 737 DEL 13-03-2019 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ABIERTA JUNTO CON OTRO INMUEBLE, ESCRITURA 1255 DEL 10/5/1990 NOTARIA 5 DE B/MANGA, EN CUANTO A LA CUANTIA -SIN LIMITE DE CUANTIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO

CC# 91150599 X

A: BANCO POPULAR S.A.

NIT# 8600077389

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-49218

FECHA: 04-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304750055789062

Nro Matrícula: 300-143489

Página 1 TURNO: 2022-300-1-49217

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 24-10-1986 RADICACIÓN: 28675 CON: ESCRITURA DE: 17-10-1986

CODIGO CATASTRAL: 010202450014901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 3611 DEL 17-10-86 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA.- AREA: 15.32 M2.

SEGUN LA ESCRITURA 4155 DE 27-05-2013 DE LA NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA, REFORMA AL REGLAMENTO DE LA P.H. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 1.393%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"URBANISMO INGENIERIA CONSTRUCCIONES & CIA. LIMITADA - URBICO LIMITADA", ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO QUE OCUPA ESTE EDIFICIO POR COMPRA A SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, MEDIANTE ESCRITURA # 2927 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DEL MISMO AIO. GRAVAMEN: SEGUN ESCRITURA # 565 DEL 14 DE MARZO DE 1986 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 20 IBIDEM, "URBANISMO INGENIERIA CONSTRUCCIONES & CIA LTDA.- URBICO LTDA.", CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA POR 23.127.5902 UPAC, EQUIVALENTES A LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE., A FAVOR DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, ASI: POR PERMUTA EFECTUADA CON URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. DE ZONAS Y LOTES ANEXOS CON AREA DE 550.95 METROS MEDIANTE ESCRITURA # 3660 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1967 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 6 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, Y POR COMPRA A COMPAÑIA DEL ACUEDUCTO DE BUCARAMANGA S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 2699 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1948 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE. "URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A." ADQUIRIO LOS INMUEBLES QUE ENAJENO SEGUN LA ESCRITURA # 3660 DE 1967, POR APORTE QUE EN UN GLOBO MAYOR LE HIZO SU ACCIONISTA FUNDADOR SUCESORES DE DAVID PUYANA S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA # 1610 DE 21 DE MAYO LE HIZO SU ACCIONISTA FUNDADOR SUCESORES DE DAVID PUYANA S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA # 1610 DE 21 DE MAYO DE 1949 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 Y 31 DEL MISMO MES EN EL LIBRO 2., TOMO 2. SOC.- PARTIDA 734 DEL LIBRO 1., TOMO 3. PAR B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) EDIFICIO LOS TEJADOS GARAJE # 6 CALLE 34 A # 44-19 ✓

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 99793

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-10-1986 Radicación: 28675

Doc: ESCRITURA 3611 DEL 17-10-1986 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304750055789062

Nro Matrícula: 300-143489

Página 2 TURNO: 2022-300-1-49217

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBICO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-08-1987 Radicación: 023806

Doc: ESCRITURA 3058 DEL 05-08-1987 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "URBANISMO INGENIERIA-CONSTRUCCIONES Y CIA. LTDA." (URBICO-LTDA)

A: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-1987 Radicación: 023806

Doc: ESCRITURA 3058 DEL 05-08-1987 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$989,229

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA 712.3056 UPAC JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1988 Radicación: 20232

Doc: ESCRITURA 2015 DEL 08-07-1988 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 565 DE 14-03-86, NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: URBANISMO INGENIERIA-CONSTRUCCIONES Y CIA. LTDA. URBICO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1990 Radicación: 08560

Doc: ESCRITURA 729 DEL 06-03-1990 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 3058 DEL 05-08-87 NOTARIA 2. B/GA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1990 Radicación: 014916

Doc: ESCRITURA 1255 DEL 10-05-1990 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO DANNER JORGE ENRIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304750055789062

Nro Matricula: 300-143489

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-49217

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RENDON ORDOEZ GERMAN GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1990 Radicación: 014916

Doc: ESCRITURA 1255 DEL 10-05-1990 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,250,000.

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON ORDOEZ GERMAN GUSTAVO

X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-02-1996 Radicación: 1996-300-6-8172

Doc: OFICIO 295/5549 DEL 15-02-1996 JUZG 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CASTILLO LUZ STELLA

A: RENDON ORDOEZ GERMAN GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-300-6-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1996 VALORIZACION MPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

A: URBICO-LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-10-2013 Radicación: 2013-300-6-42094

Doc: OFICIO 1006 DEL 18-10-2013 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INENAJENABILIDAD POR VALORIZACIÓN ¿ RESOLUCIÓN 001 DE 26-01-1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

A: URBICO LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-10-2013 Radicación: 2013-300-6-42095

Doc: ESCRITURA 4155 DEL 27-05-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LOS TEJADOS PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304750055789062

Nro Matrícula: 300-143489

Pagina 5 TURNO: 2022-300-1-49217

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-49217

FECHA: 04-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304113155789063

Nro Matrícula: 319-66395

Pagina 1 TURNO: 2022-9239

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN GIL VEREDA: SAN GIL

FECHA APERTURA: 01-07-2015 RADICACIÓN: 2015-3831 CON: ESCRITURA DE: 17-06-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMORE II CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 64.00 M² Y AREA PRIVADA 61.75 M² CON COEFICIENTE DE 1.04% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1798 DE FECHA 16-06-2015 EN NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD NORIEGA CAMPI/O Y CIA S. EN C.,HUBO EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL CONSTITUYE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ENGLOBE SEGUN ESCRITURA NUMERO 2029 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 NOTARIA 2A DE SAN GIL,REGISTRADA EL 5 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 319-56653.-LA SOCIEDAD NORIEGA CAMPI/O Y CIA. S. EN C., HUBO LOS INMUEBLES OBJETO DE ENGLOBE, ASI: A)POR COMPRA A CARMEN HAYDEE BECERRA DE QUIROGA, ESCRITURA #449 DE 17-03-2011, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 24-05-2011, A LA MATRICULA INMOBILIARIA 319-25956.- ESTA LO HUBO POR COMPRA A ALEXANDRA YANILE RUIZ SIERRA, ESCRITURA #526 DE 07-03-2006, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 08-03-2006, A LA MATRICULA ANTES CITADA.- ESTA POR COMPRA A MARK SEGUNDO RAFAEL RUIZ LOPEZ, ESCRITURA #724 DE 01-04-1996, NOTARIA 2 SAN GIL, REGISTRADA EL 01-04-1996, A LA MATRICULA YA CITADA.- ESTE HUBO POR COMPRA A ANTONIO MARIA BERNAL BERNAL, ESCRITURA #1633 DE 12-08-1994, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 12-08-1994, A LA MATRICULA 319-25956.- ESTE POR COMPRA A MARIA CRISTANCHO ARDILA, ESCRITURA #1796 DE 25-11-1992, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 26-11-1992, A LA MATRICULA ANTES CITADA.- ESTA HUBO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON LOS COMUNEROS AMELIA ARDILA DE CRISTANCHO, HELENA, RICARDO, RAUL, JAIME, MARIO, MATILDE, JOSEFINA CRISTANCHO ARDILA, CECILIA CRISTANCHO DE SANTANA, Y ROSA CRISTANCHO DE ALBA, SEGUN SENTENCIA DEL 29-09-1992, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. SAN GIL, REGISTRADA EL 28-10-1992.- LOS EXPONENTES COMUNEROS ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE VICENTE CRISTANCHO PORRAS, SEGUN SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.990, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN GIL, REGISTRADA AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 319-0004868. ESTE LO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EUGENIA RUEDA DE ALARCON Y OTROS, ESCRITURA 348 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.968, NOTARIA 1. SAN GIL, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, A LA MATRICULA 83, TOMO 24 SAN GIL.- Y B)POR COMPRA A QUIROGA ROJAS LUIS EMIGDIO, ESCRITURA #437 DE 16-03-2011, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 24-05-2011, A LA MATRICULA 319-25963.- ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ALEXANDRA YAMILE RUIZ SIERRA, ESCRITURA #525 DE 07-03-2006, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 08-03-2006, A LA MATRICULA ANTES CITADA.- ESTA POR COMPRA A JAIME CRISTANCHO ARDILA, ESCRITURA #1970 DE 29-09-1994, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 29-09-1994, MATRICULA 319-25963.- Y ESTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON AMELIA ARDILA DE CRISTANCHO Y OTROS, COMO YA SE DIJO EN EL NUMERAL A).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1 SUR #23-65 APARTAMENTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMORE II

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304113155789063

Nro Matrícula: 319-66395

Pagina 3 TURNO: 2022-9239

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:06:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-9239

FECHA: 04-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-206. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 20 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Debe modificarse el poder y la demanda en razón de que además de los herederos determinados que allí se indican, se debe incluir a los herederos indeterminados y solicitar su emplazamiento.
- 2.-) No se informa si ya se inició el proceso de sucesión del causante GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, y en caso afirmativo se debe demandar a los herederos allí reconocidos.
- 3.-) Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

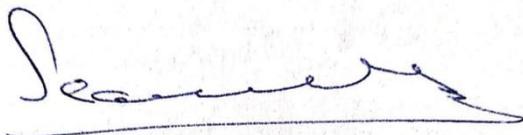
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, en contra de los herederos determinados del Señor GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, con T. P. No. 60.962 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.

SEÑORA JUEZ SEXTA

DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** residente y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, en la dirección ubicada en Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS identificada con la CC 1.129.505.694, conforme al poder que acompaño, quien obra en calidad de compañera permanente y socia patrimonial del señor **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** (fallecido), me permito formular proceso declarativo **VERBAL** en contra de **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga y residente en la Circunvalar 36 A # 104-25, Unidad Residencial Puerto Varas Torre 3 apartamento 1304 de la ciudad de Bucaramanga, y **JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE**, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS, de la ciudad de Bucaramanga, quienes ostentan su calidad de hijos del causante, y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** dirigida a obtener la **DECLARACION DE EXISTENCIA de la UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON SU POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, autorizada por la Ley 54 de 1990 formada como consecuencia de dicha unión con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante señora **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** según ella recuerda, se conoció con el señor **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, (q.e.p.d.) aproximadamente en el mes de enero de 1994, al salir del edificio CASA BLANCA ubicado sobre la Calle 42 con Cra. 27, de esta ciudad, lugar donde ella residía para la época, y se desplazaba para el PARQUE DE LAS PALMAS de la ciudad de Bucaramanga, lugar a donde iba por lo general diariamente a llevar a sus niños, LIZ DIVINA y JESUS DAVID HERNANDEZ NEGRETTE, procreados con su anterior pareja sentimental con quien nunca contrajo matrimonio.

SEGUNDO: Desde cuando se conocieron, el señor GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, (q.e.p.d.) siguió frecuentándola en su residencia o se seguían encontrando en el PARQUE DE LAS PALMAS, entablando una bonita amistad, contándose mutuamente sus vidas sentimentales anteriores.

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

TERCERO: Por su parte, el causante GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, es padre del joven de nombre **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. 1.098.708.363 quien en la actualidad tiene aproximadamente treinta y un (31) años de edad, procreado con la señora LUZ STELLA HERNANDEZ.

CUARTO: Pocos meses después, en el mismo año en que se conocieron, mas exactamente el 14 de junio de 1994, la pareja conformada por **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, decidieron empezar a convivir juntos con los hijos de mi mandante, LIZ DVINA Y JESUS DAVID HERNANDEZ NEGRETTE, (hoy mayores de edad) en el apartamento ubicado en la Calle 34 A # 44-23 apartamento 403 Edificio LOS TEJADOS de la ciudad de Bucaramanga, lugar donde vivió la pareja sin interrupción alguna, hasta el momento del fallecimiento de su compañero permanente, ocurrida el día 6 de marzo del año 2022, después de una prolongada enfermedad.

QUINTO: Mi poderdante **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK**, mantuvo una relación de pareja en forma continua e ininterrumpida por espacio de 28 años en el periodo comprendido entre el 14 de junio de 1994 y el 6 de marzo de 2022 con el compañero permanente **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, con quien convivió bajo el mismo techo, lecho y mesa desde la fecha anotada y hasta el momento de su fallecimiento, **el 6 de marzo de 2022**.

SEXTO: **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** y el señor **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** (q.e.p.d) durante su convivencia procrearon un hijo, de nombre JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, nacido el día 22 de julio de 1997, hoy mayor de edad.

SEPTIMO: Como ya se dijo, desde el 14 de junio de 1994 los señores **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ (q.e.p.d)**, iniciaron una UNION MARITAL DE HECHO, empezando a convivir bajo el mismo techo, lecho y mesa, unión que siempre fue estable, permanente, con plena solidaridad, reciprocidad, con la ayuda mutua tanto económica como espiritual, comportándose frente a propios y extraños como marido y mujer y dicha unión persistió en forma continua e ininterrumpida hasta el día del fallecimiento de **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, acaecida el día 6 de marzo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga.

OCTAVO: Durante los 28 años de convivencia, todo el tiempo, los señores **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** siempre convivieron en la residencia ubicada en Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS de la ciudad de Bucaramanga.

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

NOVENO: El día 10 de diciembre de 2012, los compañeros permanentes **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** comparecieron en forma voluntaria a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, con el objeto de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA, en la cual manifestaron sin ningún apremio, lo siguiente:

"2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE CONVIVIMOS EN UNION MARITAL DE HECHO COMPARTIENDO EL MISMO TECHO, LECHO Y MESA, DE FORMA PERMANENTE DESDE HACE 18 AÑOS"

"3) QUE DENTRO DE NUESTRA UNION HEMOS PROCREADO UN HIJO DE NOMBRE JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE de 15 años DE EDAD"

"4) ASI MISMO EL DECLARANTE GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ manifiesta que su compañera IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK y su menor hijo JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE dependen económicamente de él"

DECIMO: En concordancia con todo lo anterior, y conforme aparece a la respuesta de **SALUD TOTAL EPS**, Régimen contributivo referida a la AFILIACION EN SALUD del causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** (q.e.p.d), los usuarios inscritos en su afiliación, que se encuentran vigentes y el estado actual son: (Se adjunta la carta)

NOMBRE	Documento	F. Afiliación	Parentesco
RENDON NEGRETTE JORGE GUSTAVO	1098799307	Jul-30-2003	HIJO
NEGRETTE ZAKZUK IDMY ADRIANA	1129505694	Ago-9-2004	COMPAÑERA

DECIMO PRIMERO: Los señores **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, siempre se trataron como marido y mujer, pública y privadamente, tanto en sus relaciones familiares, de parientes como entre los amigos, vecinos, compañeros de trabajo del causante, quien trabajaba en el BANCO POPULAR de la ciudad de Bucaramanga, entidad de la cual salió pensionado desde hace aproximadamente tres (3) años y en razón de ese tratamiento todas las personas las tenían como marido y mujer.

DECIMO SEGUNDO: Durante todo el tiempo en que mi poderdante **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** iniciaron vida marital en común, se encontraban libres y sin impedimentos legales para contraer matrimonio.

DECIMO TERCERO: El día 11 de mayo de 2022, la entidad ADMINISTRADORA DE PENSIONES "COLPENSIONES" notificó a mi representada **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK**, la Resolución Numero RADICADO 2022-3592933, mediante la cual se resolvió reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión de fallecimiento de señor RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO. (Se adjunta la Resolución enunciada)

DECIMA CUARTO: Hasta el momento de la subsanación de la presente demanda, no se ha adelantado la sucesión del causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** (q.e.p.d)

DECIMO QUINTO: Durante su convivencia, los compañeros permanentes, adquirieron bienes de fortuna, muebles e inmuebles que más adelante relacionare

DECIMO SEXTO: La señora **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

RELACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

1) **Un apartamento** ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Apartamento 403 Edificio Los Tejados de Bucaramanga. Lote de terreno con un área aproximada de 15.32 metros cuadrados, junto con la construcción en él levantada, las reformas y mejoras en el construidas ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No.1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria **300-143482**

Este inmueble fue adquirido por el causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, por compra efectuada a SERRANO DANNER JORGE ENRRIQUE, según Escritura Pública 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y debidamente registrada el día 16 de mayo de 1990 al folio de matrícula inmobiliaria **300-143482**.

2) **UN GARAJE # 6** ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Edificio Los Tejados de Bucaramanga ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria **300-143489**

Este inmueble fue adquirido por el causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, por compra efectuada a SERRANO DANNER JORGE ENRRIQUE, según Escritura Pública 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y debidamente registrada el día 16 de mayo de 1990 al folio de matrícula inmobiliaria **300-143489**.

3) **Un apartamento** ubicado en la Calle 1 SUR # 23-65 Apartamento 603 Conjunto residencial SANTAMORE II. Lote de terreno con un área construida de 64.00 M2 y área privada de 61.75 M2, ubicado en la jurisdicción municipal de San Gil (ss), cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 2579 del 26 de septiembre

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

de 2019 otorgada en la NOTARIA PRIMERA del Círculo de San Gil (ss), identificado con la matrícula inmobiliaria **319-66395**

Este inmueble fue adquirido por el causante **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, en vigencia de la Unión Marital de hecho, por compra efectuada a AMEZQUITA FORERO RICARDO ANDRES, según Escritura Pública 2579 del 26 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de San Gil y debidamente registrada el día 30 de septiembre de 2019 al folio de matrícula inmobiliaria **319-66395**.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos en este libelo, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso de **Primera Instancia**, se declare y condene:

1o. DECLARAR, que entre los señores **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, existió una UNION MARITAL DE HECHO desde el 14 de junio de 1994 y el 6 de marzo de 2022 fecha en que falleció el compañero permanente **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**.

2o. DECLARAR, que, como consecuencia de la anterior declaración, surgió entre ellos una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, producto del trabajo, ayuda, y socorro mutuo.

3o. SE DECLARE que, efectivamente los compañeros permanentes además de vivir juntos, unieron sus esfuerzos con el fin de lograr hacer un capital, pensando en acrecentarlo y en repartirse sus ganancias.

4º. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare **disuelta la unión marital de hecho** existente entre los COMPAÑEROS PERMANENTES y se ordene la correspondiente **liquidación** de la sociedad patrimonial.

5o. Que se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos judiciales que ocasione el presente proceso al demandado, en caso de oposición.

MEDIDAS CAUTELARES

1. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

Con fundamento en lo previsto en el artículo 590 numeral primero literal A de la Ley 1564 de 2012 del CGP solicito a su Despacho, que ordene la inscripción de esta demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Dirección de Tránsito y Transportes de Bucaramanga, respectivamente, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, como medida previa a la notificación del auto admisorio al demandado, en los siguientes bienes:

-Un APARTAMENTO ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Apartamento 403 Edificio Los Tejados de Bucaramanga. Lote de terreno con un área aproximada de 15.32 metros cuadrados, junto con la construcción en él levantada, ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matricula inmobiliaria **300-143482**

Sírvase señor Juez librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

-UN GARAJE # 6 ubicado en la Calle 34 A No. 44-23 Edificio Los Tejados de Bucaramanga ubicado en la jurisdicción municipal de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1255 del 10 de mayo de 1990 otorgada en la NOTARIA QUINTA del Círculo de Bucaramanga, identificado con la matricula inmobiliaria **300-143489**

Sírvase señor Juez librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

-Un APARTAMENTO ubicado en la Calle 1 SUR # 23-65 Apartamento 603 Conjunto residencial SANTAMORE II. Lote de terreno con un área construida de 64.00 M2 y área privada de 61.75 M2, ubicado en la jurisdicción municipal de San Gil (ss), cuyos linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 2579 del 26 de septiembre de 2019 otorgada en la NOTARIA PRIMERA del Círculo de San Gil (ss), identificado con la matricula inmobiliaria **319-66395**

Sírvase señor Juez librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

Como fundamento de derecho invoco las siguientes normas: La Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005; los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 92, 93, 167, 590, 598 del Código General del Proceso.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía la estimo superior a la suma de \$ 200.000.000. Por disposición de la ley 54 de 1990 el procedimiento es el de un PROCESO ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA.

Por la naturaleza de la acción, y por ser Bucaramanga el último domicilio de los compañeros permanentes, es UD. competente señor Juez para conocer de la presente demanda

PRUEBAS

Le ruego tener y practicar como tales las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- registro civil de nacimiento de IDMY DRIANA NEGRETTE ZAKZUK
- registro civil de defunción del señor GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, expedido por la Registraduría Civil de la Nación.
- Registro Civil de Nacimiento del causante GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, (q.e.p.e.) con el cual, se demuestra igualmente su parentesco con el señor JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, quien ostenta la calidad de HIJO del causante.
- copia autentica de la declaración extrajuicio y juramentada ante el NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA de los compañeros permanentes **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK Y GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ**, calendada del 10 de diciembre de 2012 en la que dan cuenta de su convivencia en UNION MARITAL DE HECHO.
- certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-143482** del inmueble a que hice referencia, con fecha de expedición, el 4 de marzo de 2022
- certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-143489** del inmueble a que hice referencia, con fecha de expedición, el 4 de marzo de 2022
- certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No. **319-6695** del inmueble a que hice referencia, con fecha de expedición, el 4 de marzo de 2022

b) TESTIMONIAL

- **SANDRA MILENA ALVAREZ LOZADA**, identificada con la CC 37.511.548 de Bucaramanga, residente en la Calle 29 No. 29-87 Apto 1803 Edificio Lagos de Marvel, Lagos III municipio de Floridablanca. Celular 3214320833 Correo Electrónico: **sanyrel25@hotmail.com**
- **DIOSELINA QUIROGA MANTILLA**, identificado con la CC 63.270.789 de Bucaramanga, residente en la Calle 74 A # 49 72 Conjunto 2 CASA 117 Palmeras del Cacique del municipio

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Universidades USTA y Externado de Colombia

de Bucaramanga, celular 3183220264. Correo electrónico: **diosita_56@hotmail.com**

-**MARTHA CECILIA HERNANDEZ AMAYA**, identificado con la CC 63.275.967, residente en la Carrera 21 # 68-64 barrio LA VICTORIA de la ciudad de Bucaramanga, celular 3154012122. Correo electrónico: **revisoriamarthac@hotmail.com**

Los anteriores datos, fueron suministrados por mi mandante.

ANEXOS:

Además de las pruebas acabas de relacionar, allego el poder conferido para actuar

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK** recibirá notificaciones en la Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificios LOS TEJADOS de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico **j.gustavo97@gmail.com**

DEMANDADO. El señor JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, las recibirá en su residencia ubicada en la Calle 34 A # 44-23 Apartamento 403 Edificio LOS TEJADOS de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 3124308115 Correo electrónico **j.gustavo97@gmail.com**

DEMANDADO: ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ, las recibirá en la Circunvalar 36 A # 104-25, Unidad Residencial Puerto Varas Torre 3 apartamento 1304 de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: (Por ahora se desconoce)

La suscrita apoderada las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 709 edificio LA TRIADA de Bucaramanga. Celular 3103379111. Correo electrónico: **virgi1159@hotmail.com**

Del Señor Juez,



VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
C.C 37.800.461 de Bucaramanga.
T.P. No 60.962 del C.S.J.

Bogotá, Marzo 17 de 2022

Señor:
RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO
CC. 91150599
CL 34 A 44 23 AP 403 ED LOS TEJADOS - 6178913
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 30 de 2003. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
RENDON HERNANDEZ ANDRES FELIPE	1098708363	C	Jul-30-2003	506	77	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	NO VIGENTE	Dic-16-2016	Exclusión por pérdida de Calidad de Beneficiario	Ninguna
RENDON NEGRETTE JORGE GUSTAVO	1098799307	C	Jul-30-2003	510	77	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
NEGRETTE ZAKZUK IDMY ADRIANA	1129505694	C	Ago-9-2004	463	0	COMPANERO(A)	VIGENTE			Ninguna
RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO	91150599	C	Jul-30-2003	510	193	COTIZANTE	NO VIGENTE	Mar-9-2022	Exclusion por Fallecimiento	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	91150599	Pensionado	CERRADO
BANCO POPULAR SA	91150599	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Igualmente tenemos registrada en nuestra base de datos que a partir de Abril 1 de 2022, no se han realizado nuevos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de su afiliación. En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 01800 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_3592933

SUB 129123
11 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE I
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(SOBREVIVIENTE- ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. SUB80043 del 30 de marzo de 2019 se reconoció una pensión a favor del señor **RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO**, quien en vida se identificó con CC No. 91,150,599, la cual fue efectiva a partir del 1 de abril de 2019, pensión que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$3,283,174.00

Que el señor **RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO**, quien en vida se identificó con CC No. 91,150,599, falleció el 6 de marzo de 2022, según Registro Civil de Defunción.

Que con ocasión del fallecimiento del (a) señor(a) **RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO**, quien en vida se identificó con CC No. 91,150,599, ocurrido el 6 de marzo de 2022, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

NEGRETTE ZAKZUK IDMY ADRIANA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1129505694, con fecha de nacimiento 20 de febrero de 1972, en calidad de Compañera, el 18 de marzo de 2022 con radicado Nro. 2022_3592933, aportando los siguientes documentos:

- Formato de Prestaciones Económicas
- Registro Civil de Defunción
- Documento de Identidad de la Solicitante
- Información EPS
- Declaraciones extra-juicio.
- Declaración de No Pensión

CONSIDERACIONES

Que el (la) causante falleció el 6 de marzo de 2022, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 46 modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003 establece los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes:

SUB 129123
11 MAY 2022

“Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. *Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento...*”

Que el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece:

“ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba”, lo anterior del porcentaje que corresponda a cada uno de los beneficiarios.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el párrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los

SUB 129123
11 MAY 2022

beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio **Edicto No. 033 del 23 de marzo de 2022**, por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que se realizó investigación de convivencia con la que se concluyó:

“SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Idmy Adriana Negrette Zakzuk, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo con la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor German Gustavo Rendón Ordoñez y la señora Idmy Adriana Negrette Zakzuk, convivieron desde el 14 de junio del año 1994 hasta el 6 de marzo del año 2022 fecha de fallecimiento del causante.”

En este orden, analizados los elementos probatorios obrantes en el expediente pensional, se concluye en armonía a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que tiene derecho a la pensión de sobrevivientes la siguiente solicitante:

NEGRETTE ZAKZUK IDMY ADRIANA, ya identificada en un porcentaje 100.00% en calidad de compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que la Circular Interna No. 01 de 2012 proferida por la Gerencia de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, respecto a la fecha de causación de la pensión de sobrevivientes indicó:

“3.1. Fecha de causación de la pensión de sobrevivientes.

La fecha de causación de la pensión de sobrevivientes es la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado, descontando mesadas giradas con posterioridad al fallecimiento.”

Que se hace la salvedad que la prestación se reconocerá a partir de la muerte del pensionado ocurrida el 9 de marzo de 2022, pero que la misma tendrá efectos fiscales desde el 1 de abril de 2022, fecha en la cual se dio el retiro de nómina al señor ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO.

BENEFICIARIOS

“Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad al periodo efectivo de nómina de pensionados de COLPENSIONES dichos valores serán pagados por el área de nómina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos”, deberá realizar a través del trámite de Pago a Beneficiarios, por el procedimiento de Pago a Beneficiarios, cuyo procedimiento es inherente a la Dirección de nómina, mediante solicitud que debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de los beneficiarios que aparecen en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Resolución que le reconoció la pensión de sobrevivientes.

De una manera clara para la peticionaria, se aclara que el Pago a Beneficiarios Corresponde a las mesadas giradas y no cobradas después del fallecimiento del pensionado. El valor reintegrado de las mesadas se distribuye entre los beneficiarios activos. Si existen saldos en la cuenta del pensionado fallecido también se deben reintegrar a los beneficiarios.

HEREDEROS

Ahora bien, en cuanto al pago del reintegro por ser una mesada con anterioridad al fallecimiento es por Pago a Herederos, que de igual manera es inherente a la Dirección de Nomina y debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de los herederos.
- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
- 4.- Registro civil de nacimiento.
- 5.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

Se aclara que el Pago a Herederos corresponde a reintegros que se presentan cuando fallece el causante o beneficiario de la pensión y no hay otros beneficiarios que sustituyan la prestación económica. La liquidación se hará con base en la certificación de reintegros que reporta las mesadas no cobradas por el pensionado, hasta el día de su fallecimiento.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

SUB 129123
11 MAY 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor RENDON ORDOÑEZ GERMAN GUSTAVO, a partir de 6 de marzo de 2022 con efectos fiscales desde el 1 de abril de 2022, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$3283174.00

NEGRETTE ZAKZUK IDMY ADRIANA ya identificado(a), en calidad de Compañera con un porcentaje de 100 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): \$3283174.00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$6566348.00
Descuentos en Salud	\$788000.00
Valor a Pagar	\$5778348.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202206 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BUCARAMANGA CR 29 54 78 LC 1 BOLARQU?.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Dirección de Nómina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días

SUB 129123
11 MAY 2022

siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A y C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

LILIA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ
ANALISTA COLPENSIONES

JENNIFER CAROLINA TRIVINO SANCHEZ

COL-SOB-01 -505,1

**SEÑORA JUEZ SEXTA
DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.505.694 de Cartagena, en calidad de compañera permanente y socia patrimonial de **GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ** CC 91.150.599 (fallecido el 6 de marzo de 2022) en el municipio de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO**, portadora de la T.P. No. 60.962 del C. S. de J., identificada con la C.C. No. 37.800.461 expedida en Bucaramanga, quien tiene su oficina ubicada en la Calle 35 No. 19-41 oficina 709 del EDIFICIO LA TRIADA de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: **virgi1159@hotmail.com** a fin de que inicie y lleve hasta su terminación **Proceso Declarativo VERBAL** en contra de los señores **ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ** identificado con la CC 1.098.708.363 y **JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE**, identificado con la CC 1.098.799.307 quienes ostentan la calidad de hijos del causante, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** dirigida a obtener la **DECLARACION DE EXISTENCIA de la UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON SU POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, autorizada por la Ley 54 de 1990

Mi apoderada además de las facultades de Ley tiene las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, contestar demandada, conciliar, proponer y resolver excepciones y en general todas las inherentes al cabal cumplimiento del poder conferido.

Del señor Juez, atentamente,

x *Idmy Adriana Negrette Z*
IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK
C.C. No 1.129.505.694 de Cartagena

ACEPTO:

Virginia Villamizar de Camacho
VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
T.P. No. 60.962 del C. S. de J.
C.C. No. 37.800.461 de Bucaramanga

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	
PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Ante el Notario Primero del Circuito de Bucaramanga Sder compareció:	
NEGRETTE ZAKZUK IDMY ADRIANA Identificado con C.C. 1129505694 Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Bucaramanga., 2022-05-27 10:46:55 JUEZ SEXTA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	
<i>x Idmy Adriana Negrette Z</i> FIRMA	 3669-a71d9ee2
 cmigp	
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	